

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: A.R.V. GROUP AUDITORES Y CONSULTORES S.A.
RADICADO: 680014003013-2023-00341-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda en aras de dar trámite al proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra A.R.V. GROUP AUDITORES Y CONSULTORES S.A., se observa que adolece de defectos que debe subsanar la parte demandante, los cuales se enuncian en el artículo 82 del Código General del Proceso en los siguientes numerales:

Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Puesto que hay un vacío en el tiempo frente al cobro de intereses del 05/08/2020 al 12/06/2023, siendo necesario se aclare si durante ese lapso no se cobrarán intereses.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda frente al trámite de proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra A.R.V. GROUP AUDITORES Y CONSULTORES S.A., por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado HEBER SEGURA SAENZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ